

Expediente número [REDACTED]

Tijuana, Baja California a [REDACTED]

[REDACTED].

V I S T O S, para resolver en **Sentencia Definitiva** los autos del **Expediente Número** [REDACTED] relativos al Juicio **Sumario Civil de Alimentos** promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED]; y,

R E S U L T A N D O S:

1.- Por escrito recibido en Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares de este Partido Judicial, en fecha [REDACTED], compareció la señora [REDACTED] por su propio derecho y su ejercicio de la patria potestad **de sus menores hijos** [REDACTED] al señor [REDACTED] por las siguientes prestaciones:

A).- Por el pago de la pensión alimenticia a favor de mis menores hijos de nombre [REDACTED], ambos de apellidos [REDACTED].

B).- Tenga bien ordenado el pago de una **PENSION ALI*ENTICIA PROVISIONAL**, en tanto se resuelva la definitiva, a favor de la suscrita **C.** [REDACTED], depositada a la cuenta bancaria de la institución conocida como [REDACTED].

C).- Por el pago de pensión retroactiva a favor de mis menores hijos por la cantidad de un total de **\$186,300 pesos mexicanos (ciento ochenta y seis mil,**

trescientos pesos mexicanos 00/100 ■.n. al día de hoy).

La parte actora fundó su demanda en los hechos y en las consideraciones de derecho que estimó aplicables así como en los medios de prueba que ofreció para tales efectos y concluyó formulando las peticiones de estilo.

■.- Una vez radicado ante este Juzgado, por proveído de fecha ■■■■■■, se admitió formalmente el presente Juicio en la instancia en la vía y forma propuesta, asimismo y cumplimiento al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en casos en que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Convención de los Derechos del Niño y Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la finalidad de salvaguardar su identidad y privacidad, se considera necesario insertar únicamente las iniciales de los menores de edad, por lo que durante la tramitación de este procedimiento se les refirió como ■■■.■■■. y ■■■.■■■.; asimismo se ordenó el emplazamiento del demandado ■■■■■■; se admitieron las pruebas ofrecidas señalando fecha por su desahogo se fijaron las **medidas provisionales solicitadas**, finalmente se otorgó vista a la H. Fiscal y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, adscritas a los Juzgados Civiles y Familiares, quienes la desahogaron sin objeción alguna.

3. En fecha [REDACTED], se llevó a cabo la toma de opinión de los menores [REDACTED]. [REDACTED] y [REDACTED], como se observa a foja 38.

4. Por auto de fecha [REDACTED], se tuvo por presentado al demandado [REDACTED], produciendo contestación a la demanda interpuesta en su contra, por opuestas excepciones y defensas, se admitieron las pruebas de su parte y se ordenó su preparación.

5. En fecha [REDACTED], se tuvo verificativo la **audiencia de conciliación, pruebas y alegatos**, desahogada la prueba confesional, presuncional legal y humana y fase de alegatos.

6. Finalmente en fecha [REDACTED], se citó a las partes para oír Sentencia definitiva, que hoy se pronuncia, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Competencia

La suscrita Jueza es competente para resolver el presente asunto, acorde a lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, que preceptúa en el siguiente:

ARTÍCULO 78.- Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:

I.- De los negocios jurídicos de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar. II.- De los **juicios contenciosos** relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a **los alimentos**, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de **los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad**, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma.

II. Vía

En cuanto a la vía intentada, tomando en cuenta que por ser un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al fondo del negocio, la procedencia de la Vía Sumaria Civil en que se ejercita **la acción de pago de alimentos**, resulta procedente en virtud de que se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 424 en su fracción II, en relación con el numeral 925 del Código de Procedimientos Civiles, para ser substanciada sumariamente.

III.- Principios de Congruencia y carga probatoria

Conforme el artículo **81** del Código de Procedimientos Civiles: **“Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de**

ellos.” y el artículo **277** del Ordenamiento legal antes invocado que establece: **“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

IV. *arco Constitucional, Convencional y Legal aplicable

El artículo **1** de la **Constitución Política de los Estados Unidos *exicanos** que reza: *“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”*. Asimismo el artículo **11** punto **1** del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** indica: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”*

En el ámbito local, el **Código Civil del Estado de Baja California**, dispone en su artículo **300**: **“Artículo 300.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos desde el momento en que son concebidos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que**

*estuvieren más próximos en grado.”. Y el diverso artículo **305**, dispone: “Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y los gastos correspondientes a la asistencia en caso de enfermedad. Los alimentos para el concebido no nacido comprenden también los gastos de atención médica tanto para él como para la mujer embarazada, incluyendo los del parto. Respecto de las personas menores de dieciocho años de edad, se comprenden por alimentos, además, los gastos necesarios para la educación básica y la media superior obligatoria del alimentista y, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo, capacidades, potencialidades y circunstancias personales. También comprende, la atención a las necesidades resultantes de algún tipo de trastorno del desarrollo, discapacidad y de sano esparcimiento.”.*

Y de acuerdo al criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, marzo de 1996. Pág. 982, bajo el título **pago o cumplimiento, carga de la prueba**, *El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor, máxime que tratándose de menores de edad, como se dijo líneas arriba, éstos tienen la presunción de necesitar alimentos.*

Finalmente, lo anterior se complementa con los diversos artículos 925 y 926 del **Código de Procedimientos Civiles**, estableciendo el último en mención lo siguiente: “El Juez de lo familiar estará

facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de personas menores de dieciocho años de edad, incapaces y de alimentos, decretando las medidas provisionales que tiendan a preservarla y protegerla, anteponiendo siempre el interés superior del menor, incluyendo al concebido no nacido, debiendo razonar y sustentar la medida decretada.”.

V. Hechos base de la pretensión y postura procesal de la parte demandada

La actora sostuvo lo siguiente:

1.- En el año 2009 conocí al C. [REDACTED], iniciamos una relación la cual tuvo como duración [REDACTED] años, mismos en los cuales procreamos [REDACTED] hijos.

2.- Al año después de haber iniciado nuestra relación, con fecha [REDACTED] [REDACTED], nació nuestra primera hija de nombre [REDACTED]. [REDACTED]. (adjunto acta de nacimiento para su debida acreditación)

3.- El [REDACTED] procreamos nuestro segundo hijo de nombre [REDACTED]. [REDACTED]. (Adjunto acta de nacimiento para su debida acreditación).

4.- En el tiempo que estuvimos viviendo juntos el C. [REDACTED] [REDACTED] siempre fue muy distante con sus hijos, no fue un padre presente puesto que cuando nuestros hijos querían convivir con él su respuesta era que no tenía tiempo o que estaba muy cansado.

5.- A lo largo del tiempo pude notar que el C. [REDACTED] no [REDACTED] mostraba interés por mantener una buena relación con nuestros hijos. Su comportamiento hacia ellos demostraba falta de dedicación y compromiso, lo cual me empezó a preocupar ya que yo consideraba que es importante para su bienestar emocional que tuvieran una relación cercana con su padre. Al observar esta actitud, decidí hablar con él con la intención de hacerle entender la importancia de cambiar su/comportamiento y de dedicarles más tiempo a los niños. *i finalidad era que reflexionara sobre su papel como padre y la necesidad de involucrarse más en la vida de nuestros hijos, para que ellos pudieran contar con su apoyo y presencia.

Sin embargo durante nuestras conversaciones, me mencionaba que los

partidos de fútbol siempre serían más importantes que convivir con ellos. él parecía más preocupado por no perderse ningún partido de fútbol, al punto de que ponía alarmas en su teléfono para recordarle la hora exacta en la que comenzaban los partidos.

6.- A principios de Octubre del año 2021 tomamos la decisión de terminar la relación debido a que el C. [REDACTED] no cambió en ese aspecto mencionado en el hecho anterior y ya estaba afectando a nuestros menores hijos, por que se ponía a consumir mucho alcohol mientras miraba los partidos de fútbol y los rechazaba frecuentemente si le intentaban hablar o acercarse a él. En ese momento de nuestra separación **él acordó darme la cantidad de \$1150,00 pesos mexicanos (*il quinientos pesos mexicanos 00/100 ■.n. Como pensión alimenticia para nuestros menores hijos misma cantidad que sería entregada semanalmente)** sin embargo no cumplió con lo acordado debido a que siempre ponía de pretexto que no tenía dinero.

7.- Días después el C. [REDACTED] se comunicó conmigo solicitando poder ver a nuestros hijos, por lo cual accedí puesto que él es su padre Y lo que más me importaba era que ellos mantuvieran una buena relación con él aunque ya no estuviéramos juntos, pero ese día paso por a la casa para llevándoselos con engaños a ver un partido de fútbol, durante el transcurso del juego el comenzó a tomar estando con ellos, lo que provocó que nuestros hijos se sintieran incómodos. Debido a esta situación le pidieron que los llevara de regreso conmigo, lo que al C. [REDACTED] le molestó mucho, aunque finalmente accedió a llevarlos de vuelta a casa. Sin embargo durante el trayecto de regreso **continuó consumiendo alcohol mientras conducía al mismo tiempo que les iba diciendo cosas que afectaron el bienestar emocional de nuestros hijos.**

8.- Al tiempo de haber terminado la relación con el C. [REDACTED], me enteré que había iniciado otra relación con una mujer que ya tenía hijos, con la cual empezó a vivir. Hablé con él para saber cómo íbamos a quedar con nuestros hijos pero su respuesta fue que **él ya iba a iniciar una nueva etapa en su vida y que para no tener problemas con su mujer prefería no ver a nuestros hijos.**

9.- En el año 2022 nuestro hijo [REDACTED] inició con su primera etapa educativa al ingresar al preescolar, en ese momento a su vez mi hija entraría a la secundaria. Debido a la acumulación de los gastos relacionados con la educación de ambos, me vi en la necesidad de comunicarme con el C. [REDACTED], para solicitarle su apoyo para poder cubrir entre los dos todos los gastos, le expliqué la situación y que me resultaba cada vez más difícil hacer frente a esos pagos sola. Pero la respuesta del C. [REDACTED] fue que no podía ayudarme debido a que no tenía dinero

Además, me mencionó que **debía buscar la forma de poder cubrir los gastos yo sola porque no iba a contar con él.** Ante esta situación, me vi obligada a recurrir a un préstamo para poder cubrir los gastos de colegiaturas, útiles escolares y uniformes necesarios para la educación de nuestros hijos.

10. Durante las inscripciones del año 2023, nuevamente intenté llegar a un acuerdo con el C. [REDACTED] para que me apoyara con los gastos escolares de nuestros hijos. Después de hablar la situación, él aceptó colaborar con los gastos correspondientes a la educación de nuestro menor hijo, mientras que yo los gastos relacionados con nuestra hija. **(Adjunto boletas de calificaciones de ambos menores para comprobar que se encuentran estudiando)**

Con base en este acuerdo, le mencioné que debía realizar algunos pagos para la compra de libros y una mochila para nuestro hijo. Sin embargo, la ayuda del C. [REDACTED] fue limitada ya que solo de los libros aportó la cantidad de \$100.00 pesos pero se negó a cubrir el costo de la mochila, alegando que no tenía dinero en ese momento. Ante esta situación, me vi en la necesidad de asumir nuevamente los gastos completos de los materiales escolares para nuestros hijos, puesto que no podía dejar que esto afectara su inicio de clases. Esto implicó un esfuerzo adicional de mi parte para cubrir los gastos y asegurar que nuestros hijos tuvieran todo lo necesario para su educación, sin comprometer su bienestar o desarrollo académico.

11.- En el presente año durante la temporada de calor, decidí llevar a mis hijos a las albercas para que pudieran disfrutar de un momento agradable. Considerando que se trataba de una actividad que les permitirá relajarse y divertirse, decidí enviarle al C. [REDACTED] algunas fotos de los niños en ese momento, con la intención de que él pudiera ver cómo estaban y cómo se divertían.

Pero la respuesta que recibí de su parte fue negativa y de esa manera, él C. [REDACTED] reaccionó de forma molesta, acusándome de que, por mi culpa, los niños se enfermaban al ser expuestos a esos lugares. Además, manifestó que no estaría dispuesto a apoyarme con ningún gasto médico que pudiera surgir y aparte hizo mención de que **cuando quisiera llevar a mis hijos a algún lugar le tenía que pedir permiso a él primero.** **(Adjunto captura de conversación de whatsapp para su debida acreditación)**

[REDACTED].- En el mes de Agosto del presente año me volví a comunicar con el C. [REDACTED] para pedirle nuevamente que me apoyara con los gastos ante la carga económica que implica atender todas las necesidades de nuestros hijos, sentí la necesidad de recurrir a él para que contribuyera, aunque fuera parcialmente, a lo cual la respuesta del C. [REDACTED] **fue**

que el NO *E DARÍA NADA HASTA QUE NO TUVIERA UNA ORDEN POR EL JUEZ EL CUAL LE EXIGIERA CU*PLIR CON SUS OBLIGACIONES, cabe destacar que a la fecha han transcurrido 3 años de nuestra separación mismo tiempo que lleva sin apoyarme económicamente con nuestros menores hijos. Además, tampoco ha mostrado interés en convivir con ellos ni ha intentado establecer contacto, a pesar de que nuestra hija menor cuenta con celular propio en el que podría comunicarse con ellos en cualquier momento. (Adjunto tabla del porcentaje de pensión alimenticia que hasta la fecha se debe para su debida acreditación).

Por cuanto al demandado [REDACTED], contesto lo siguiente.

1. El hecho del escrito de la demanda que se contesta es **CIERTO**.
2. El hecho del escrito de la demanda que se contesta es **CIERTO**.
3. El hecho del escrito de la demanda que se contesta es **CIERTO**.
4. El hecho del escrito de la demanda que se contesta es **FALSO**, ya que el C.

[REDACTED], siempre he estado al pendiente de las necesidades de mis menores hijos, quienes viven bajo actualmente con su señora madre la de nombre [REDACTED] en el domicilio conocido, es importante precisar en ocasiones que cuando al hoy demandado ha tenido jornada laboral nocturno al salir del trabajo por la mañana, me he dado el tiempo de pasar por mi hijo multicitado, para llevarlo a la escuela estos hechos le constan a la de nombre C. [REDACTED].

5. El hecho del escrito de la demanda que se contesta es **FALSO**, ya que como lo mencioné en el hecho anterior el C. [REDACTED] siempre he estado al pendiente de las necesidades de mis menores hijos desafortunadamente la de nombre la C. [REDACTED] desde el momento que decidió dar por terminada la relación que sosteníamos la antes mencionada ha obstaculizado el acercamiento entre el demandado antes mencionado y sus menores hijos multicitado en el presente curso

Es completamente **FALSO** que la C. [REDACTED] C. [REDACTED], tuviéramos una conversación referente a los partidos de futbol, el hoy demandado nunca ha manifestado que el futbol fuera más importante que nuestros menores hijos, por ello anexo fotografía del hoy demandado multicitado y nuestros menores hijos conviviendo.

6. El hecho del escrito de la demanda que se contesta es **FALSO**, lo cierto es que, en el mes de octubre del año 2021 al C. [REDACTED] me encontraba en el domicilio que cohabitábamos las partes del presente juicio, el ubicado en [REDACTED]

llevo a los menores de regreso a su domicilio en estado de ebriedad ya que la suscrita mando a su hermana la C. [REDACTED], a recoger a nuestros menores hijos,

10. El hecho del escrito de la demanda que se contesta es **PARCIAL*ENTE CIERTO**, lo cierto es que el C. [REDACTED] si tiene una nueva relación sentimental con otra persona, completamente **FALSO** que el hoy demandado no quiera convivir con nuestros menores hijos [REDACTED]. [REDACTED] y [REDACTED]., es totalmente **FALSO** que a mi actual pareja de nombre tiene problemas con que el hoy demandado conviva con menores hijos.

11. El hecho del escrito de la demanda que se contesta es **FALSO**, lo cierto es que el C. [REDACTED] apoya cumple cabalmente con su obligación familiar absorbiendo los gastos escolares siendo estos uniformes, lista de útiles cuotas escolares y con todo lo referente para nuestro menor hijo [REDACTED].

[REDACTED]. El hecho del escrito de la demanda que se contesta es **PARCIAL*ENTE CIERTO**, lo cierto es que el C. [REDACTED], acepto en cubrir los gastos escolares de mi menor hijo [REDACTED]. y la C. [REDACTED] cubriría los gastos escolares de nuestro menor hija [REDACTED].

Es cierto que el C. [REDACTED], en ese momento no pudo apoyar a la suscrita con el gasto de la mochila ya que el costo era un poco elevado, y el hoy demandado no contaba con el dinero suficiente para pagar esa cantidad, pero se comprometió con la suscrita a pagarle la mochila en cuanto contara con el dinero, pese que la C. [REDACTED] se obstino en comprar una mochila de precio muy elevado 1050 (mil cincuenta pesos considerando el de nombre EL C. [REDACTED], que no es necesario una 00/100 [REDACTED].n) mochila.

13. El hecho del escrito de la demanda que se contesta es **PARCIAL*ENTE CIERTO**, lo cierto es que el C. [REDACTED], Lo que me ocasiono inconformidad es que nuestro menor hijo [REDACTED]. [REDACTED]. tenía gripe estaba apenas aliviándose de la misma siendo el hoy demandado el C. [REDACTED] quien pago tanto la consulta médica como los medicamentos recetados por el medico que lo atendió, esto no le genero inconformidad o molestia al antes mencionado lo que si me causo preocupación es que la C. [REDACTED] no Tomara en cuenta el estado medico de mi hijo y aun así no importándole su salud lo llevo a las albercas arriesgandolo así a una neumonía o

14. El hecho del escrito de la demanda que se contesta es **PARCIAL*ENTE CIERTO**, lo cierto es que el C. [REDACTED] siempre he cumplido con mi obligación familiar, ya sea vía transferencia bancaria o mediante depósito bancario he proporcionado a la C. [REDACTED] desde el momento de nuestra separación la cantidad de **\$1,000 (mil pesos 00/100 [REDACTED].n.)** semanales cumpliendo así con mi obligación familiar a favor de mis menores hijos multicitados en el presente curso, es el caso que en el mes de

noviembre la C. [REDACTED] empezó a exigirme una cantidad mayúscula la cual no me era posible proporcionar, el de nombre el C. [REDACTED] le referí que no le daría más dinero hasta que lo hiciéramos mediante una autoridad competente donde quedaran establecidos los días, las formas de cumplir con mi obligación familia y sobre todo la cantidad correspondiente a imposible para el de nombre proporcionar una cantidad mayor de la que he venido proporcionando ya que mis gastos personales y mi salario no concuerdan tal como lo explico con la tabla de gastos que anexo al presente ocurso

15. Por lo manifestado en el hecho anterior solicito C. juez tenga a bien decretar que el 30% que se me ha venido descontando por pensión alimenticia sea descontado después de los descuentos de ley que le hacen al de nombre C. [REDACTED] Y no antes de los mismos ya que la cantidad que me queda es demasiada poca para poder solventar mis necesidades más jurisprudencia básicas es **CIERTO** que En su momento procesal y oportuno exhibían las pruebas que acreditan lo aquí mencionado ya que Desafortunadamente el banco no me ha proporcionado os estados de cuenta que acredita las transferencias bancarias que le realice a la antes mencionada

16. Es importante precisar que el C. [REDACTED] en diversas ocasiones he intentado comunicarme al celular de mi menor hija [REDACTED]. sin recibir respuesta alguna, cabe mencionar que el hoy demandada le compre el celular a nuestra hija [REDACTED], para poder tener comunicación con ella y [REDACTED], pero mi menor hijo desafortunadamente esta comunicación ha sido nula ya que su señora madre la de nombre ha obstaculizado de todas formas posibles que el de nombre tenga acercamiento con sus hijos.

VI. Acreditación del vinculo familiar

La parte actora exhibió:

Copia certificada del acta de nacimiento expedida por Oficial del Registro Civil, de Tijuana, Baja California; **Oficialía [REDACTED], libro [REDACTED], acta [REDACTED]** con fecha de registro de dieciocho de octubre de dos mil diez, a nombre de [REDACTED], nacida en fecha [REDACTED]; con carácter de progenitores [REDACTED] y [REDACTED].

ejercicio efectivo del **principio del interés superior de la niñez**.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo **4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como en la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, instrumentos que imponen a esta autoridad jurisdiccional el deber de privilegiar la protección integral de los menores en toda decisión que les afecte directa o indirectamente. Aplica al caso, la siguiente Jurisprudencia que al rubro reza:

VII. Incumplimiento alimentario y valoración probatoria.

La parte actora, señala que el demandado **ha incumplido con proporcionar alimentos en favor de sus hijos**, del [REDACTED] y hasta la presentación de la demanda, habiéndose obligado a pagar \$1,150.00 pesos semanales.

Al efecto obra la **confesión judicial** del demandado resultado de haber sido declarado confeso de las posiciones calificadas de legales, principalmente aquellas encaminadas a acreditar el incumplimiento de su obligación alimentaria; que reconoció no haber entregado la cantidad semanal referida durante el periodo reclamado; que ha abandonado a sus menores hijos.

Confesión con valor probatorio, lo anterior al amparo de lo dispuesto en el artículo 396 del Código de Procedimientos Civiles.

Adminiculado con la prueba anterior, se encuentra el desahogo de la testimonial a cargo de [REDACTED], quienes fueron uniformes en sus respuestas, ya que declararon ante esta Autoridad tener conocimiento de que el hoy demandado no convivía con sus hijos ya que se encontraba cansado ocupado o salía con amigos, que los niños estudian y que la actora se ha hecho cargo de todos los gastos y necesidades básicas de los menores, que es la madre de los menores la que cubre todos los gastos de alimentación. Finalmente dieron la razón de su dicho.

*edio de convicción que se le otorga valor probatorio, de conformidad con el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles.

Por su parte, el demandado no obstante argumento haber estado al pendiente de las necesidades de sus menores hijos; que ha cumplido con su obligación familiar, que semanalmente mediante deposito o transferencias ha proporcionado la cantidad de \$1000.00 pesos, responsabilizándose así con su obligación.

Sin embargo no obra medio de convicción

desahogado a su favor, en virtud de que la confesional ofrecida a cargo de la actora, se le tuvo por desistido, asimismo se le tuvo por desierta de la prueba testimonial; lo que arroja determinar que incumplió con la carga procesal de acreditar sus excepciones, en abierto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, con los medios de convicción referidos, se tiene **acreditado el incumplimiento** del demandado respecto de su obligación alimentaria a favor de sus menores hijos, en el periodo reclamado.

VIII. Pensión alimenticia definitiva

Acreditado el incumplimiento de proporcionar alimentos, lo cual es a la **parte demandada** a quien le corresponde la **carga de la prueba de su cumplimiento**, debido a la naturaleza del juicio que nos ocupa, el cual es de orden público, por tratarse de cuestiones relativas a menores de edad y alimentos, y en virtud de que el artículo **308** del Código Civil del Estado, dispone que *Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos*; por lo que en base a ello, resulta imprescindible que la parte demandada en su carácter de deudor alimentista, hubiese comprobado fehacientemente que ha cumplido con el pago de la pensión lo que en la especie **no** sucedió con las probanzas analizadas quedando plenamente acreditado el incumplimiento de su obligación de proporcionar alimentos a favor de sus hijos.

En consecuencia, dado que el objetivo principal de los alimentos consiste en proporcionar al acreedor lo necesario para su propia subsistencia cotidiana, así como proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios, los recursos indispensables para el desarrollo normal de ese valor primario que es la vida, aún más tratándose de menores de edad, es por lo que en esas condiciones, resulta procedente la acción invocada por la parte actora; sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de Jurisprudencia:

ALI*ENTOS, NECESIDAD DEL PAGO DE. CARGA DE LA PRUEBA.

El marido tiene obligación de alimentar a la mujer y a los hijos, quienes tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, salvo prueba en contrario. La obligación cesa cuando los acreedores ya no tienen necesidad de ellos, pero la carga de la prueba corresponde en estos casos al deudor.

Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Epoca: Séptima Epoca. Tomo IV, Parte HO. Tesis: 643 Página: 476. Tesis de Jurisprudencia.

ALI*ENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS.

Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2o. J/142 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo VIII, Agosto de 1998. Pág. 688. **Tesis de Jurisprudencia.**

ALI*ENTOS. OBJETIVO FUNDA*ENTAL DE LOS.

El objetivo fundamental de la figura jurídica de los alimentos, consiste en proporcionar al acreedor lo necesario para su propia subsistencia cotidiana en forma integral, entendiéndose por ésta, el sustento, el vestido, la habitación, el entretenimiento, la atención médica, la educación en el caso de los hijos, etc., de acuerdo a las necesidades prioritarias del derechohabiente y las posibilidades de quien los debe dar, pero de ninguna manera pretende mantener un alto nivel de vida dedicada al ocio, estatus económico o social de alguien, quien así haya estado acostumbrado, sino solamente para que viva con decoro, ya que de lo contrario, se distorsionaría el

verdadero y noble fin ético-moral de la institución que es el de proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios, los recursos indispensables para el desarrollo normal de ese valor primario que es la vida. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN *ATERIA CIVIL DEL PRI*ER CIRCUITO. I.6o.C.11 C **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo II, Julio de 1995. Pág. 208. **Tesis Aislada.**

Con fundamento en los artículos 300, 305, 308 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, y sobre todo por ser una cuestión de orden público, resulta procedente el establecer a cargo de la parte demandada [REDACTED], el pago de una Pensión Alimenticia en favor de sus menores hijos [REDACTED] y [REDACTED], por la cantidad equivalente al **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de las percepciones que perciba el demandado en virtud de su trabajo, previos los descuentos de ley, debiendo entregarse dicha cantidad directamente a la señora [REDACTED], en su carácter de madre de los menores, los días y épocas de pago correspondientes.

Así también, para garantizar el pago de Alimentos, en caso de Renuncia, Jubilación, Despido o Cierre del negocio, la parte demandada deberán depositar el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** de las percepciones a que tengan derecho, remitiendo la cantidad que corresponda a dicho porcentaje, mediante cheque a éste H. Juzgado a nombre de la señora [REDACTED], en representación de los menores. Sirviendo de sustento lo establecido en la siguiente Tesis:

ALIMENTOS. SON UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DEBEN SER SATISFECHOS

IN*EDIATA*ENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

El espíritu que animó al legislador para conservar la regulación de los alimentos en un lugar privilegiado de la ley, obedeció a que quiso evitar, en lo posible, cualquier táctica tendiente a entorpecer o dilatar el cumplimiento del deudor alimentista en la satisfacción de los alimentos para sus hijos; necesidad que debe procurarse satisfacer inmediatamente con las bases que se obtengan en el juicio de primera instancia, pero no esperar a que se aporten en ejecución de sentencia para cuantificar la pensión definitiva por el citado concepto; de ahí que con mayor razón la responsable debe fijar en la sentencia el monto de la pensión por alimentos que se reclamen al deudor alimentario.

PRI*ER TRIBUNAL COLEGIADO EN *ATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VII, Abril de 1998. Pág. 720. Tesis Aislada.

IX. Alimentos retroactivos. Determinación y cuantificación del adeudo

Conforme a lo determinado en el considerando VII, se tiene acreditado el incumplimiento del demandado respecto de la obligación alimentaria pactada de manera semanal; en consecuencia, procede cuantificar el adeudo retroactivo en los términos siguientes:

El periodo comprendido del [REDACTED] al [REDACTED] abarca aproximadamente 162 semanas, las cuales, multiplicadas por el monto semanal referido, arrojan la cantidad siguiente:

$\$1,150.00 \times 162 \text{ semanas} = \$186,300.00$ (ciento ochenta y seis mil trescientos pesos 00/100 [REDACTED].N.)

Cantidad que coincide con la cuantificación exhibida por la parte actora en la tabla de cálculo agregada a autos.

En consecuencia, **al no existir prueba en contrario** que desvirtúe el cálculo presentado por la parte actora, y al resultar razonable y congruente con el periodo reclamado, **se tiene por acreditada la procedencia del adeudo retroactivo en la cantidad de \$186,300.00**, por lo que procede condenar al demandado [REDACTED] [REDACTED] al pago de dicha suma **a favor de los menores**, misma que deberá hacerse efectiva en ejecución de sentencia, mediante el requerimiento de pago correspondiente y, en su caso, la aplicación de las medidas de apremio previstas en la ley.

X. Derecho de participación del menor en el procedimiento

Asimismo y en atención a lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su Ley Reglamentaria denominada Ley para la Protección de derechos de Niñas, Adolescentes y Adolescentes en sus artículos 1, [REDACTED], 3, 4, 6, 7 y 14, los numerales 419 y 420 del Código Civil del Estado de Baja California, 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles y de la Convención sobre los Derechos del Adolescente, en su totalidad, en donde tenemos que el Estado a través de los Poderes que lo integran y en sus diversos órdenes de gobierno tiene el deber de velar porque en los conflictos que afecten directa o indirectamente a menores de edad, prevalezca el interés superior de la niñez.

En ese sentido, este órgano Jurisdiccional estima necesario dejar constancia de que se respetó y garantizó

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS *ENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGA*IENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE *ÁS BENÉFICO PARA EL *ENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aquellas disposiciones legales en las cuales se establece una preferencia para que la madre tenga la guarda y custodia de sus menores hijos, deben preservar el interés superior del menor, de lo cual se advierte que no existe una presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores. Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el artículo 414 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, que dispone que la madre tendrá, en todos los casos en que no viva con el padre de sus hijos, el derecho preferente de mantener a su cuidado a los que fueren menores de doce años, a menos de que concurra alguno de los supuestos previstos en el propio artículo, deberá atender no sólo al menor perjuicio que se le pueda causar a los menores, sino al mayor beneficio que se les pueda generar a los mismos. Lo anterior es así, pues la sola existencia de supuestos taxativos establecidos por el legislador para el otorgamiento de la guarda y custodia no implica que los mismos sean armónicos con el interés superior del menor, ni implica que protejan de forma integral a dicho principio en cada supuesto de hecho que pudiese presentarse. Por tanto, incluso en el supuesto de que el legislador hubiese establecido un catálogo de supuestos "limitativos" en torno a una preferencia legal de que sea la madre quien ejerza la guarda y custodia, no impide que el juzgador, en atención al interés superior del menor, otorgue la guarda y custodia al padre de los menores involucrados a pesar de que no se actualice alguno de tales supuestos. En consecuencia, si bien el legislador del Estado de Nuevo León estableció una serie de supuestos de excepción para la preferencia de que la madre detente la guarda y custodia, de cualquier manera, el juzgador deberá valorar las especiales circunstancias que concurran en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de los menores y, por tanto, cuál es el régimen de guarda y custodia idóneo para el caso en concreto.

1a. CLXV/2013 (10a.) **Instancia:** Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XX, *ayo de 2013. Pág. 539. **Tesis Aislada.**

GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETER*INARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFOR*E A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que **atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior**

de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., ■, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. II.3o.C. J/4 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVI, Octubre de 2002. Pág. 1206. **Tesis de Jurisprudencia.**

XII. Convivencia

Por otra parte, cabe precisar que el otorgamiento de la custodia definitiva de los menores a favor de la madre, **no implica la supresión ni prohibición** de los derechos de los menores a mantener relaciones personales y contacto directo con su padre, sino únicamente la necesidad de **regular dicho contacto de manera razonable y condicionada**, a fin de garantizar su seguridad, estabilidad emocional y desarrollo integral, conforme al **principio del interés superior de la niñez.**

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por el **artículo 9, inciso 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño**, el cual reconoce el derecho de los menores que se encuentren separados de uno o ambos progenitores a mantener relaciones personales y

contacto directo con ellos de modo regular, **siempre que ello no resulte contrario a su interés superior**, obligación que corresponde respetar a los Estados.

Por lo anterior, se dejan a salvo los derechos del demandado para promover, en la vía incidental correspondiente, la fijación de un régimen de convivencia; en cuyo caso, esta autoridad lo determinará atendiendo al interés superior de los menores y, en su caso, con las medidas de supervisión o gradualidad que resulten necesarias.

XIII. Pensión alimenticia a favor de [REDACTED]

Se advierte en la prestación identificada como inciso B), que la señora [REDACTED], reclama una pensión alimenticia a su favor, sin embargo, del análisis integral del escrito inicial de demanda no se desprende hecho concreto alguno tendiente a acreditar la necesidad alimentaria de la promovente, ni se ofrecieron medios de prueba encaminados a demostrar los elementos constitutivos de dicha acción.

Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles, corresponde a la parte actora acreditar los hechos constitutivos de su acción, en ese sentido y ante la ausencia de hechos y material probatorio que permita a esta autoridad analizar la procedencia de la prestación reclamada, resulta improcedente condenar al demandado al pago de pensión alimenticia a favor de la

promovente.

Con fundamento en los Artículos 1, ■, 22, 161, 284, 299, 300, 305, 306, 308, 317, 357, 419, 420 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Baja California y Artículos 1, ■, 22, 44, 55, 79, 81, 94, 256, 322, 324, 325, 329, 331, 396, 400, 405, 408, 413, 418, 925, 926, 927, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

Primero.- Competencia.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Segundo.- La parte actora ■■■■■■■■■■ ■■■■■■■■■■, acreditó los hechos constitutivos de la acción ejercitada y la parte demandada ■■■■■■■■■■, no acreditó sus excepciones.

Tercero.- Se condena a ■■■■■■■■■■, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de sus hijos menores equivalente al **25%** (veinticinco por ciento) de las percepciones que perciba el demandado en virtud de su trabajo, previos los descuentos de ley y sea entregada dicha cantidad directamente a la señora ■■■■■■■■■■ en representación de los niños en los términos ordenados en el considerando

respectivo del presente fallo.

Cuarto.- Se condena a [REDACTED], al **pago de alimentos retroactivos**, por la cantidad de **\$186,300.00 (ciento ochenta y seis mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)** a favor de los menores representados por su madre [REDACTED] [REDACTED], correspondiente al periodo reclamado en la demanda **a partir del** [REDACTED] **y hasta la fecha de presentación de la misma**, debiendo requerirse su cumplimiento en **ejecución de sentencia**, con las medidas de apremio que en derecho procedan.

Quinto.- En virtud de lo expuesto en el cuerpo de esta resolución, se decreta la **custodia definitiva** de los menores [REDACTED]. [REDACTED] y [REDACTED]. [REDACTED], a favor de su mamá [REDACTED] [REDACTED], conforme lo previsto en el considerando XI de la presente resolución, dejando a salvo derechos de convivencia del demandado.

Sexto.- Se declara improcedente la prestación reclamada por [REDACTED] identificada con el inciso B) de su escrito inicial de demanda, consistente en el pago de pensión alimenticia a su favor, por las razones expuestas en el considerando XIII de la presente resolución.

Séptimo.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordénese la

elaboración de la **versión pública** de la presente resolución conforme los lineamientos aplicables del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Octavo.- NOTIFÍQUESE PERSONAL*ENTE

Así lo acordó y firma electrónicamente C. JUEZ SEXTO DE LO FA*ILIAR, **LIC. EVA ANGELICA VILLASEÑOR *ORENO**, ante su Secretario de Acuerdos **LIC. JOSE *ORENO *ORENO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, ■, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, ■, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.